



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

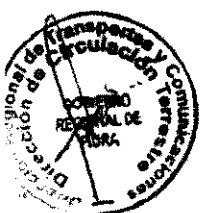
Piura, 28 ENE 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001066-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 09 de setiembre del 2014, Informe N° 3041-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de diciembre de 2014, Informe N° 1812-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 0048-2015-GRP-440010-440011 de fecha 14 de enero de 2015 y demás actuados en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001066-2014 de fecha 09 de setiembre de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Caserío Jesús María - Carretera Sechura con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B7U789 mientras cubría la ruta Catacaos - La Arena, vehículo de propiedad de don JOSE ALBINES SILVA y conducido por el mismo propietario, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001066-2014 a través del Oficio N° 1255-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de setiembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 01 de octubre de 2014 por la persona de Hilda Albines Macalupú con DNI N° 40698033, quien señaló ser la hija del administrado notificado conforme el cargo de Paloma Express de Orden de Servicio N° 031781 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 ENE 2015

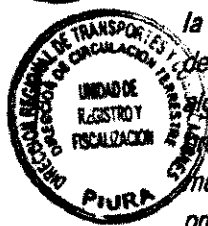
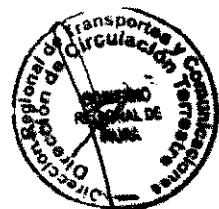
Que, pese a encontrarse debidamente notificado el señor **JOSE ALBINES SILVA**, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente, a fin de pretender desvirtuar o deslindar su responsabilidad, por lo que, en virtud a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a sancionar en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **JOSE ALBINES SILVA**, con la Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00), por la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos en los que... alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como Leve, con medida preventiva en forma sucesiva: interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0073 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 ENE 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don JOSE ALBINES SILVA en su domicilio sito en Jr. Comercio Nro. 106 Catacaos Centro (cerca al Colegio 27) – Catacaos - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Mec. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

